Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00252-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT. 900.920.021-7
DEMANDADO: CESAR ANIBAL RODRIGUEZ OROZCO C.C. 72.224.190 y CESAR DAVID RODRIGUEZ FABRA C.C. 1.045.754.775

INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **CESAR ANIBAL RODRIGUEZ OROZCO** identificado con **C.C. 72.224.190 y CESAR DAVID RODRIGUEZ FABRA** identificado con **C.C. 1.045.754.775**, **y** en favor de **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.** identificado con **Nit. 900.920.021-7** por la suma UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($1.454.958)., correspondiente al capital del pagare objeto de cobro. Más los intereses moratorios desde el 14 de diciembre de 2021 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

   Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al(a) Dr(a) AURA MARIA FIELD OROZCO identificado con .C.C. 32.672.440 de Barranquilla y portadora de la T. P. 112.863 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00252-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT. 900.920.021-7
DEMANDADO: CESAR ANIBAL RODRIGUEZ OROZCO C.C. 72.224.190 y CESAR DAVID RODRIGUEZ FABRA C.C. 1.045.754.775

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00252-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT. 900.920.021-7
DEMANDADO: CESAR ANIBAL RODRIGUEZ OROZCO C.C. 72.224.190 y CESAR DAVID RODRIGUEZ FABRA C.C. 1.045.754.775

INFORME SECRETARIAL Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) **CESAR ANIBAL RODRIGUEZ OROZCO** identificado con **C.C. 72.224.190**, en calidad de empleado(a) de la entidad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el(a) demandado(a) **CESAR DAVID RODRIGUEZ FABRA** identificado con **C.C. 1.045.754.775**, en calidad de empleado(a) de la entidad **COPSERVIR LTDA.**

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ea20e0587b00079e00458f570f42dcd63d000da1b26e6a17cb071a71836566**

Documento generado en 31/10/2022 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica